

DECLARACION ACLARATORIA DE LA 2.^a SECCION
DEL ARTÍCULO 3.^o DE LA CONVENCION PRECEDENTE.

Para evitar que se suscite algun motivo de duda ó de mala inteligencia sobre el contenido de la segunda seccion del artículo III de la convencion concluida el 5/17 de Junio de 1801, entre S. M. el emperador de todas las Rusias y S. M. B., dichas altas partes contratantes convienen y declaran que la libertad del comercio y de la navegacion, acordada por dicho artículo á los súbditos de la potencia neutra, no los autoriza para trasportar directamente en tiempo de guerra, las mercancías y géneros de las colonias de la potencia beligerante á las posesiones continentales, ni *vice versa* de la metrópoli á las colonias enemigas, sino que los dichos súbditos deben gozar para su comercio de las mismas ventajas y facilidades de que gozan las naciones mas favorecidas, incluyendo los Estados-Unidos de América.

Moscow, el 8/20 de Octubre de 1801.

El Baron de Santa-Elena.

El Príncipe de Kurakin.

El Conde de Kotschoubey.

APENDICE SEGUNDO.

ACTA FINAL DEL CONGRESO DE VIENA.

1815.

Las potencias que han firmado el tratado concluido en Paris el 30 de Mayo de 1814, se han reunido en Viena, conforme al artículo 32 de esta acta, con los príncipes y Estados sus aliados, para cumplir las disposiciones de dicho tratado, y para ajustar los arreglos necesarios para el estado en que la Europa ha de permanecer á la conclusion de la última guerra: deseando reunir ahora en una transaccion comun los diferentes resultados de sus negociaciones, á fin de revestirlos de sus ratificaciones recíprocas; han autorizado á sus plenipotenciarios para reunir en un instrumento general las disposiciones de un mayor y mas constante interes, y juntar á esta acta, como partes integrantes de los arreglos del congreso, los tratados, convenciones, reglamentos y otros particulares, tales como se encuentran citados en el presente tratado. Y habiendo las referidas potencias nombrado plenipotenciarios al congreso, conviene, á saber:

[*Siguen los nombres y títulos de los plenipotenciarios, colocados por orden alfabético de las cortes.*]

Los plenipotenciarios que han asistido á la celebración de estas negociaciones, despues de haber exhibido sus plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han converido en ajustar y asegurar con una firma comun los artículos siguientes:

I. POLONIA.

ART. I.

Reunion del ducado de Varsovia al imperio de Rusia.

El ducado de Varsovia, con escepcion de las provincias y distritos de que se disponga otra cosa en los artículos siguientes, queda reunido al imperio de la Rusia. Estará ligado irrevocablemente por su constitucion para ser poseido por S. M. el emperador de todas las Rusias, sus herederos y sus sucesores perpetuamente. S. M. I. se reserva dar á este Estado el goce de una administracion distinta, con la estension interior que juzgue conveniente. Tomará, con sus otros títulos, el de Czar, rey de Polonia, conforme al protocolo usado y consagrado por los títulos anexos á las otras posesiones. Los polacos, súbditos respectivos de la Rusia, de la Austria y de la Prusia, obtendrán una representacion é instituciones nacionales, reglamentadas segun la existencia política que cada uno de los gobiernos á que ellos pertenezcan, juzgue útil y conveniente concederles.

ART. II.

Límites del gran ducado de Posen.

La parte del ducado de Varsovia que S. M. el rey de Prusia poseerá en toda su soberania y propiedad para sí y

para sus sucesores, bajo el título de gran ducado de Posen, será comprendido en la línea siguiente:

Partiendo de la frontera de la Prusia oriental al pueblo de NeuhoF, el nuevo límite seguirá la frontera de la Prusia occidental, tal como ha subsistido desde 1772 hasta la paz de Tilsit, hasta el pueblo de Leibitzsch, que pertenecerá al ducado de Varsovia; de allí se tirará una línea que dejando á Kompania, Grabowiec y Szczytno á la Prusia pase el Vistula junto á este último estrecho, del otro lado de la ribera que cae frente á frente de Szczytno, en el Vistula, hasta el antiguo límite del distrito de la Netze cerca de Gross-Opoczko; de manera que Sluzewo pertenecerá al ducado, y Przybranowa-Hollaender y Mazicjewo á la Prusia. De Gross-Opoczko se pasará por Chlewiska, que quedará á la Prusia, al pueblo Przybyslaw y de allá por las poblaciones Piaski, Chelmce, Witowiczki, Kobylinka, Woyczyn, Orehowo hasta la villa de Powidz. De Powidz se continuará por la villa de Sulpee, hasta el punto de confluencia de los rios Wartha y Prosna. De este punto se remontará el curso del rio Prosna hasta la poblacion Koscielnawiec, á una legua de la ciudad de Kalisch. De allí, dejando á esta villa (del lado de la ribera izquierda del Prosna) un territorio en semicírculo, medido sobre la distancia que hay de Koscielnawiec á Kalisch, volviendo á entrar en el curso del Prosna y continuando en seguida remontándose por las villas de Grabow, Wieruszow, Boleslawiec, para terminar la línea cerca de la poblacion Gola en la frontera de la Silesia, frente á frente de Pitschien.

ART. III.

Salinas de Wieliczka.

S. M. I. y R. poseerá en toda propiedad y soberania, las salinas de Wieliczka, así como el territorio que les pertenece.

ART. IV.

Fronteras entre la Galicia y el territorio ruso.

El Thalweg del Vistula dividirá á la Galicia del territorio de la ciudad libre de Cracovia. Servirá tambien de frontera entre la Galicia y la parte del antes ducado de Varsovia reunido á los Estados de S. M. el emperador de todas las Rusias, hasta las inmediaciones de la ciudad de Zawichost. De Zawichost hasta el Bug la frontera seca se determinará por la línea indicada en el tratado de Viena de 1809, con las rectificaciones que de comun acuerdo se encuentre necesario hacerle. La frontera partiendo del Bug se restablecerá de este lado entre los dos imperios, tal como estaba antes de dicho tratado.

ART. V.

Restitucion de los círculos de Tarnopol etc., etc., á la Austria.

S. M. el emperador de todas las Rusias cede á S. M. I. y R. los distritos que han sido separados de la Galicia oriental en virtud del tratado de Viena de 1809, de los círculos de Zloczow, Brzezan, Tarnopol y Zalesczyk, y las fronteras se restablecerán de esta parte al estado en que estaban antes de la época de dicho tratado.

ART. VI.

Cracovia declarada ciudad libre.

La ciudad de Cracovia con su territorio será declarada perpetuamente ciudad libre, independiente y estrictamen-

te neutra, bajo la proteccion de la Rusia, de la Austria y de la Prusia.

ART. VII.

Límites del territorio de Cracovia.

El territorio de la ciudad libre de Cracovia tendrá por frontera, sobre la ribera izquierda del Vistula, una línea que comenzando en la poblacion de Wolica, en el lugar de la embocadura de un arroyo que junto á esta ciudad desemboca en el Vistula, remontando este arroyo por Clo, Koscielniky hasta Czulice, de suerte que estas poblaciones están comprendidas en el rádio de la ciudad libre de Cracovia; de la otra parte, costeando las fronteras de las poblaciones, continuará por Dziekanowice, Garlice, Tomaszow, Karniowice, que quedarán igualmente en el territorio de Cracovia, hasta el punto donde comienza el límite que divide al distrito de Krzeszowico del de Olkusz; de allí seguirá este límite entre los dos distritos citados para ir á terminar á las fronteras de la Silesia prusiana.

ART. VIII.

Privilegios concedidos á Podgorze.

S. M. el emperador de Austria, queriendo contribuir, en particular por su parte, á todo aquello que pueda facilitar sus relaciones de comercio y de buena vecindad entre la Galicia y la ciudad libre de Cracovia, concede perpetuamente á la ciudad vecina de Podgorze los privilegios de una ciudad libre de comercio, tales como los que ha gozado la ciudad de Brody. Esta libertad de comercio se estenderá á un rádio de 500 toesas, contadas desde la barrera de los estramuros de la ciudad de Podgorze. A consecuen-

cia de esta concesion perpetua, que no se podrá quitar, atendiendo á los derechos de soberanía de S. M. I. y R., las aduanas austriacas no se establecerán mas que en los lugares situados fuera de dicho rádio. De la misma manera no se pondrá allí ningun establecimiento militar que pueda amenazar la neutralidad de Cracovia, ó incomodar la libertad de comercio, de que S. M. I. y R. quiere que goce la ciudad y el rádio de Podgorze.

ART. IX.

Neutralidad de Cracovia.

Las cortes de Rusia, de Austria y de Prusia se comprometen á respetar, y hacer que se respete en todo tiempo, la neutralidad de la ciudad libre de Cracovia y de su territorio; ninguna fuerza armada puede introducirse allí bajo ningun pretexto.

En recompensa, queda entendido y espresamente estipulado, que no podrá concederse, en la ciudad libre y territorio de Cracovia, ningun asilo ó proteccion á los prófugos, desertores, ó gentes perseguidas por la ley de los paises de una ú otra de las altas potencias referidas, y que á la demanda de extradicion, que podrá hacerse por las autoridades competentes de tales individuos, serán arrestados y remitidos sin dilacion, bajo buena custodia, á la escolta que esté encargada de recibirlos en la frontera.

ART. X.

Constitucion, academia y obispado de Cracovia.

Las disposiciones sobre la constitucion de la ciudad libre de Cracovia, sobre la academia de esta ciudad y sobre el obispado y cabildo de Cracovia, tales como se encontra-

ban anunciados, en los artículos 7, 15, 16 y 17 del tratado adicional relativo á Cracovia, anexo al presente tratado general, tendrán la misma fuerza y valor que si estuviesen testualmente insertados en esta acta.

ART. XI.

Amnistía general.

Habrá amnistía plena, general y particular, á favor de todos los individuos de cualquier rango, sexo ó condicion que fuesen.

ART. XII.

Secuestros y confiscaciones levantados.

Como consecuencia del artículo precedente, ninguna persona podrá ser en manera alguna requerida ó inquietada, por cualquier participio directo ó indirecto, que en alguna época haya tenido en los acontecimientos políticos, civiles y militares de la Polonia. Todos los procesos instruidos se considerarán como si no existiesen: los secuestros ó confiscaciones provisionales se levantarán, y no se continuará ningun acto que provenga de una causa semejante.

ART. XIII.

Escepcion.

Están esceptuados de estas disposiciones generales, respecto á las confiscaciones, todos los casos en que los decretos y sentencias pronunciadas en última instancia hayan recibido su entera ejecucion, y no hayan sido anulados por acontecimientos subsecuentes.

ART. XIV.

Libre navegacion de los rios.

Los principios establecidos sobre la libre navegacion de los rios y canales en toda la estension de la antigua Polonia, así como sobre el uso frecuente de los puertos, sobre la circulacion de los productos del suelo y de la industria, entre las diferentes provincias polonesas, y sobre el comercio de tránsito, tales como se encuentran anunciados en los artículos 24, 25, 26, 28 y 29 del tratado entre la Austria y la Rusia, y en los artículos 22, 23, 24, 25, 28 y 29 del tratado entre la Rusia y la Prusia, permanecerán sin variacion alguna.

II. ALEMANIA.

ART. XV.

Cesiones de la Sajonia á la Prusia.

S. M. el rey de Sajonia renuncia perpetuamente por sí y por todos sus descendientes y sucesores, á favor de S. M. el rey de Prusia, todos sus derechos y títulos sobre las provincias, distritos y territorios, ó partes de ellos del reino de Sajonia designados á continuacion, y S. M. el rey de Prusia poseerá estos paises en toda soberania y propiedad, y los reunirá á su monarquía. Los distritos y territorios cedidos se separarán del resto del reino de Sajonia por una línea que formará para lo de adelante la frontera entre los dos territorios prusiano y sajón, de manera que todo lo que está comprendido en la demarcacion formada por esta línea, se restituirá á S. M. el rey de Sajonia; pero S. M. renuncia á todos los

distritos y territorios que estén situados mas allá de esta línea, y que le hayan pertenecido antes de la guerra.

Esta línea partirá de los confines de la Bohemia cerca de Wiese en los contornos de Seidenberg, siguiendo la corriente del rio Wittich hasta su confluencia con el Neisse.

De Neisse se formará un círculo de Eigen, entre Taurchritz con direccion á la Prusia, Bertschoff quedando á la Sajonia; despues seguirá la frontera septentrional del círculo de Eigen hasta el ángulo entre Paulsdorf y Ober-Sohland; de allí seguirá hasta los límites que separan el círculo de Görlitz del de Bautzen, de manera que Ober-Mittel y Nieder-Sohland, Ohlisch y Radewitz queden á Sajonia.

La gran ruta de posta entre Görlitz y Bautzen pertenecerá á la Prusia hasta los límites de los dos círculos citados. Despues la línea seguirá la frontera del círculo hasta Dubrauke; en seguida se extenderá sobre las alturas á la derecha de Löbauer-Wasser, de manera que este arroyo con sus dos riberas y los estrechos vecinos hasta Neudorf, quedarán con esta ciudad á la Sajonia.

Esta línea caerá en seguida sobre la Sprée y el Schwarzwasser; Liska, Hermsdorf, Ketten y Solchdorf, pasarán á la Prusia.

Desde la Schwarge-Elster, cerca de Solchdorf se tirará una línea derecha hasta la frontera del señorío de Königsbruck, cerca de Gross-Gräbchen. Este señorío le quedará á la Sajonia y la línea seguirá la frontera septentrional de este señorío hasta el del territorio de Grossenhayn en los contornos de Ortrand. Ortrand y la ruta desde este sitio, por Merzdorf, Stolzenhayn, Gröbeln á Mühlberg, con las ciudades que esta ruta atraviesa, y de manera que ninguna parte de dicha ruta, ni fuera del territorio prusiano, pasen al dominio de la Prusia. La frontera desde Gröbeln, será trazada hasta el Elva, cerca de